Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 – 56
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

==========

San Marcos, Sucre, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
Rad. 2020-00029-00

SECRETARIA. Paso al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole, que la Curadora Ad-Litem contestó la demanda dentro del término y el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito donde solicita la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos. Para lo de su cargo.

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
RAD. 707083184001-2020-00029-00
DTE: FRANCISCO DE PAULA RICARDO HOYOS
DEMANDADOS: MANUELA CECILIA, MARTA LUZ Y HUGO MARTIN RICARDO TEJADA, en calidad de Herederos determinados y demás HEREDEROS INDETERMINADOS.
CAUSANTE: HUGO MANUEL RICARDO RICARDO.

ASUNTO A TRATAR

Decidir lo correspondiente a la contestación de demanda presentada por el Curador Ad-Litem doctora ANA MERCEDES ORTIZ ORTIZ, y proceder al impulso procesal solicitado por el apoderado judicial del demandante NESTOR ALONSO OJEDA MARTIEZ, con respecto a la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 14 de abril de 2021, se ordenó la designación de Curador AD-Litem a la doctora ANA MERCEDES ORTIZ ORTIZ, para la representación de los intereses de los herederos indeterminados del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, la cual fue contestada dentro del término exigido por la Ley.

La demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA, fue admitida el 13 de septiembre de 2020, ordenándose en ella, la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos, la cual se le realizará al presunto hijo FRANCISCO DE PAULA RICARDO HOYOS; así mismo se ordenó la exhumación del cadáver del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO.

Examinado el expediente, se pudo verificar que no se ha practicado la Prueba de ADN ni se ha realizado la exhumación del cadáver del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, como viene ordenado en el auto admisorio de la demanda; siendo que en esta oportunidad el apoderado judicial del demandante doctor NESTOR ALONSO OJEDA MARTINEZ, solicita la práctica de la misma.

Considera este despacho, que antes de la práctica de la prueba y exhumación del cadáver del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, se hace necesario, oficiar al Grupo Administrativo y Financiero Norte del Instituto Colombiano Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Barranquilla, para que determine los gastos de la prueba y exhumación del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, ya que no se concedió amparo de pobreza a la parte actora. Se ordenará enviar la comunicación a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal Seccional Sincelejo- correo electrónico: dssucre@medicinalegal.gov.co, una vez se llegue la respuesta a lo solicitado por este juzgado, se pondrá en conocimiento lo comunicado para que el demandante haga las respectivas consignaciones y las allegue al proceso y al Grupo Administrativo y Financiero Norte del Instituto Colombiano Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Barranquilla.

Así mismo, envíese los respectivos formatos debidamente diligenciados, para la práctica de la prueba de ADN al señor FRANISCO DE PAULA RICARDO HOYOS y exhumación del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, una vez se haga por parte del demandante las consignaciones del costo de la misma, señalándose la fecha para la realización de dicha prueba, la cual será coordinada por la secretaría del juzgado para el traslado de los funcionarios, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad a seguir con la respectiva entidad, esto por la pandemia del COVID.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la Curadora Ad-Litem, ANA MERCEDES ORTIZ, conforme a las anotaciones de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR al Grupo Administrativo y Financiero Norte del Instituto Colombiano Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional

Barranquilla, para que determine los gastos de la prueba del presunto hijo FRANCISCO DE PAULA RICARDO HOYOS, y exhumación del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, ya que no se concedió amparo de pobreza a la parte actora, envíese la comunicación a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal Seccional Sincelejo- correo electrónico dssucre@medicinalegal.gov.co- una vez llegue la respuesta a lo solicitado por este juzgado, poner en conocimiento lo comunicado al demandante, para que haga las respectivas consignaciones y las allegue al proceso y al Grupo Administrativo y Financiero Norte del Instituto Colombiano Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Barranquilla.

TERCERO: ENVIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el Formato de Prueba de ADN, debidamente diligenciado, para efectos de la práctica de la prueba al señor FRANCISCO DE PAULA RICARDO HOYOS y exhumación del cadáver del señor HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, una vez se haga por parte del demandante las consignaciones de la misma, se fijará la fecha para la realización de dicha prueba, la cual será coordinada por la secretaría del juzgado para el traslado de los funcionarios, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad a seguir con la respectiva entidad, esto por la pandemia del COVID.

CUARTO: RECUÉRDESE a las partes que los documentos aportados al expediente digital, deberán ser remitidos en Formato PDF y totalmente legibles a fin de dar trámite a futuras solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

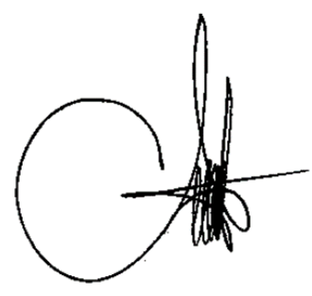

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ.

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Con Petición de herencia.
RAD. 2020-00029-00